

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para estudio de admisión. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 26 de julio de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por LIDA VIVIANA NAVARRO PÉREZ a través de apoderada judicial contra SERGIO FERNANDO GÓMEZ RUEDA, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., y del Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a su admisión.

Respecto de la solicitud de autorizar la residencia y habitación separada de la señora LIDA VIVIANA NAVARRO PÉREZ de su cónyuge, el Despacho accede a esto, y en consecuencia se autorizará a la demandante LIDA VIVIANA NAVARRO PÉREZ para que establezca residencia separada de su cónyuge SERGIO FERNANDO GÓMEZ RUEDA.

Ahora bien, de la medida cautelar invocada, respecto del embargo retención y secuestro del 25% del salario que devenga el demandado como garantía de educación a favor de la niña ASGN, el Despacho no accede a esta, como quiera que, en el presente proceso no se están discutiendo los alimentos de la menor en cita y tampoco se trata de un proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por LIDA VIVIANA NAVARRO PÉREZ a través de apoderada judicial contra SERGIO FERNANDO GÓMEZ RUEDA, por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020 y en el Artículo 291 y s.s. del C.G.P., para que de contestación a través del correo electrónico [j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** AUTORIZAR la residencia y habitación separada a la señora LIDA VIVIANA NAVARRO PÉREZ respecto de su cónyuge SERGIO FERNANDO GÓMEZ RUEDA.

**CUARTO:** NIEGUESE la medida cautelar de embargo retención y secuestro del 25% del salario que devenga el demandado, de conformidad con la parte motiva.

**QUINTO:** La Defensoría de Familia y el Ministerio Público intervendrán en este proceso.

**SEXTO:** RECONOZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada CARMEN ADRIANA VARGAS VARGAS como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Familia 008 Oral  
Juzgado De Circuito  
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca7af2e7046cf601a3258080c114d04d177a552ada7681cdba46c24816d9  
d19f**

Documento generado en 11/08/2021 04:04:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**